

RAD. 080013110008-2023-00411-00
REF. UNION MARITAL DE HECHO

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada por cuanto hizo llegar las notificaciones físicas en la dirección aportada en demanda, la cual siempre está cerrada y desconoce su respectivo domicilio. Así mismo la notificación por medio electrónico no le ha sido posible la entrega. Sírvase usted proveer.-
Barranquilla, 11 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Revisada la demanda, se aprecia que en ella se informa desconocer el correo electrónico de la demandada, sin embargo, las notificaciones las han realizado a un correo que se afirma es de la persona a notificar sin informar ni aportar las evidencias de cómo lo obtuvo tal como lo exige el Art. 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, no se accede al emplazamiento solicitado y se ordena requerir al demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a su notificación personal, mediante citación y aviso, en la dirección física de la demandada, tal como lo exigen los artículos 231 y 232 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6eff653308287911c28f5f0f8f89a74a50991e5ac65374a8c9c35b565957bc**

Documento generado en 11/04/2024 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>